



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 159 del programa provisional*

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Informe del Secretario General**

Resumen

Las disposiciones principales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 1994, se han incorporado a una pequeña cantidad de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y acuerdos sobre el estatuto de la misión, la mayoría de los cuales están actualmente siendo objeto de negociaciones. Todavía no se ha recibido de ningún Estado una solicitud de información sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención. Por consiguiente, aún no se ha puesto a prueba la función del Secretario General como autoridad certificadora en relación con tales cuestiones. Se sugiere que en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales se incluya una disposición que deje en claro que el personal destacado por dichas organizaciones es "personal asociado" en el sentido de la Convención. Sin embargo, no es probable que una cláusula de esa índole fortalezca sensiblemente la protección de que goza el personal mencionado, si el país receptor no está ya vinculado por la Convención.

* A/58/150.

** Este informe se presenta como resultado de extensas consultas con todas las oficinas y departamentos interesados. Algunas de esas consultas aún no habían concluido al 18 de julio de 2003.



En lo tocante a los procedimientos que podrían seguirse para promover una declaración del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en una operación de las Naciones Unidas, se considera la sugerencia de vincular la formulación de una declaración de esa índole con el mecanismo interno empleado por el Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas para categorizar las fases de riesgo para la seguridad del personal de las Naciones Unidas. Se llegó a la conclusión de que no es una opción viable ni conveniente. Como aún no existen criterios convenidos y generalmente reconocidos para determinar la existencia de una situación de riesgo excepcional, al propio Secretario General le resultaría difícil presentarse ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad para proponer que emitiesen una declaración respecto de una situación determinada. La única excepción existiría en los casos en que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad ya hubiesen adoptado decisiones en las que hubiesen dejado en claro que consideraban que existía una situación que presentaba un riesgo para la seguridad del personal de las Naciones Unidas en determinada zona de operaciones. Un caso de esa índole es el del Afganistán. Se invita a la Asamblea General a que formule una declaración de que, a los efectos de la Convención, existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en la operación en dicho país.

De todos modos, las dificultades para la formulación de la declaración de que existe un riesgo excepcional siguen siendo la limitación más importante de la eficacia del régimen de protección de la Convención. Se recomienda que se considere seriamente la posibilidad de excluir la necesidad de formular tal declaración como condición para la aplicación de la Convención.

En definitiva, la fortaleza del régimen de protección de la Convención radica en la disposición de los Estados para ponerla en práctica. Desde el 1° de enero de 1992, 198 integrantes del personal civil han perdido la vida a consecuencia de actos doloosos mientras prestaban servicios para la Organización. En sólo 21 de esos casos el Estado Miembro en que habían ocurrido los actos comunicó a la Secretaría que había adoptado medidas jurídicas para enjuiciar a los autores. La Asamblea General debería exhortar a los Estados en que hubiesen ocurrido tales actos a que investigaran los ataques y detuvieran y enjuiciaran a los responsables.

I. Introducción

1. En el primer informe que presenté a la Asamblea General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/55/637), analicé el alcance del régimen de protección de la Convención y recomendé medidas encaminadas a fortalecer el régimen vigente con arreglo a la Convención y ampliar su alcance mediante un Protocolo. Las medidas que recomendé para fortalecer el régimen vigente eran las siguientes: a) promover un procedimiento para que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General formularan una declaración de que existía un riesgo excepcional para la seguridad del personal de una operación de las Naciones Unidas; b) designar al Secretario General como “autoridad certificadora” cuando las autoridades de un país solicitasen que se certificara la condición de alguno de los integrantes del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, o la existencia y el contenido

de una “declaración” o de un acuerdo entre las Naciones Unidas y una organización no gubernamental humanitaria, y c) que las disposiciones fundamentales de la Convención se incorporaran a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de la misión.

2. Cuando recomendé esas medidas, también señalé las limitaciones existentes dentro del marco jurídico vigente y sugerí que, si los Estados Miembros estaban dispuestos a ampliar el alcance de la protección jurídica a todo el personal de las operaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado, tal vez desearan hacerlo mediante un protocolo por el que se extendiese la aplicabilidad del régimen de protección de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas, independientemente de la existencia de una “declaración”, así como a todas las organizaciones no gubernamentales humanitarias presentes en la zona de operaciones de las Naciones Unidas, independientemente de la existencia de un vínculo contractual entre las Naciones Unidas y dichas organizaciones.

3. En su resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado a fin de que examinara las recomendaciones formuladas en mi informe sobre las medidas encaminadas a reforzar y mejorar el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. El Comité Especial celebró su primer período de sesiones del 1º al 5 de abril de 2002. Expresó apoyo general a las recomendaciones formuladas en mi informe con el fin de fortalecer el régimen de protección de la Convención dentro de su actual marco, y asimismo consideró la recomendación de que se ampliara el alcance de la Convención a fin de abarcar a todas las operaciones de las Naciones Unidas y al personal de todas las organizaciones no gubernamentales humanitarias mediante un Protocolo de enmienda. Los debates del Grupo de Trabajo del Comité Especial acerca de mis recomendaciones figuran en el informe del Comité Especial¹.

4. Habiendo considerado el informe del Comité Especial, la Asamblea General, en su resolución 57/28, de 19 de noviembre de 2002, recomendó que el Secretario General: a) siguiera tratando de incorporar las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones y los acuerdos con los países receptores, y b) asesorara al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según procediera, sobre si, con arreglo a la valoración que hiciera de la situación, las circunstancias justificarían una declaración de riesgo excepcional a los fines del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención; confirmó que podía c) facilitar información, a petición de un Estado, sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención, como los hechos y el contenido de cualquier declaración de riesgo excepcional o cualquier acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y un organismo u organización no gubernamental de asistencia humanitaria; y le pidió que d) preparase disposiciones modelo o normalizadas para su inclusión en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y organismos u organizaciones no gubernamentales de asistencia humanitaria, y que comunicase a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hubiesen concertado dichos acuerdos, a fin de aclarar la aplicación de la Convención a las personas destacadas por esas organizaciones u organismos. Además, se alentó al Secretario General y a los órganos pertinentes a que continuasen adoptando otras medidas prácticas para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, que era

especialmente vulnerable y representaba la mayoría de las bajas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

5. En cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 57/28, el Comité Especial volvió a reunirse del 24 al 28 de marzo de 2003 para continuar el debate sobre las medidas para mejorar el régimen jurídico de protección vigente con arreglo a la Convención, incluida la posibilidad de extender la aplicación de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas. Los debates del Grupo de Trabajo del Comité Especial en dicho período de sesiones figuran en el informe del Comité Especial².

6. En el presente, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 57/28 y con la recomendación formulada por el Comité Especial, se tienen en cuenta los debates del Comité Especial y se incluye una evaluación de la eficacia general de las medidas tomadas para aplicar la resolución. El informe está centrado en los aspectos siguientes: la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones; un procedimiento para promover una declaración de riesgo excepcional, y la normalización de las disposiciones pertinentes de los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales humanitarias. Como hasta la fecha ninguna autoridad nacional me ha solicitado información sobre cuestiones pertinentes para la aplicación de la Convención, aún no ha surgido práctica alguna al respecto.

II. Incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de la misión

7. A la fecha de mi primer informe había 43 Estados Partes en la Convención; esa cifra ha aumentado, y actualmente hay 64 Estados Partes, de los cuales sólo algunos pocos son receptores de una operación de mantenimiento de la paz. Por lo tanto, sigue siendo sumamente necesario incorporar las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre el estatuto de la misión celebrados con los países.

8. Las disposiciones fundamentales de la Convención de 1994 son las obligaciones de prevenir los ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, de considerar esos ataques delitos punibles con arreglo a la ley y de “enjuiciar o extraditar” al culpable (A/57/52, párr. 24). A sugerencia de algunos miembros del Comité Especial, también se incluyó al artículo 8 de la Convención, relativo al deber de liberar o devolver al personal de las Naciones Unidas y personal asociado que hubiese sido capturado o detenido, entre las disposiciones fundamentales que deberían incorporarse a los futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o acuerdos sobre el estatuto de la misión. Además, todos esos acuerdos ya comprenden una cláusula uniforme con arreglo a la cual los gobiernos están obligados a promover el enjuiciamiento de las personas que sean acusadas de cualquier acto delictivo contra la fuerza de mantenimiento de la paz o la misión que, de haberse cometido en relación con sus propias fuerzas, habría determinado que tales actos dieran lugar a enjuiciamiento.

9. Las disposiciones fundamentales de la Convención de 1994 se incorporaron por primera vez al Acuerdo entre la República Democrática de Timor Oriental y las Naciones Unidas relativo al Estatuto de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET), celebrado en mayo de 2002. Posteriormente propuse que se incluyeran en dos acuerdos sobre el estatuto de la misión que actualmente son objeto de negociaciones, uno de ellos con el Gobierno de Côte d'Ivoire, en relación con Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), y el otro con el Gobierno del Líbano, en relación con los Observadores Militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

10. Un ejemplo de tipo diferente es el proyecto de canje de notas sobre el estatuto de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en el Iraq, que actualmente es objeto de negociaciones con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados que constituyen la Autoridad Provisional de la Coalición en el Iraq. Reconociendo las limitadas potestades legislativas de la Autoridad Provisional de la Coalición, en el proyecto de acuerdo sobre el estatuto de la misión no se incluye la obligación de tipificar como delitos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas mediante normas legislativas. En el espíritu de la Convención, empero, se mantiene la obligación general de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las Naciones Unidas, sus funcionarios y expertos, así como la cláusula uniforme relativa a la necesidad de enjuiciar a las personas “que sean acusadas de cualquier acto delictivo contra las Naciones Unidas o sus funcionarios o expertos que, de haberse cometido en relación con las fuerzas de la Autoridad, habría determinado que tales actos dieran lugar a enjuiciamiento”. Por consiguiente, cabe esperar que las personas responsables de ataques contra el personal de las Naciones Unidas sean enjuiciadas con arreglo a las mismas normas y ante los mismos tribunales militares, en su caso, que las personas responsables de ataques contra el personal de la Coalición.

III. Un procedimiento para promover la declaración de riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

11. Para la formulación de cualquier declaración de riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas en una operación determinada se necesita contar con un conjunto de criterios o factores de riesgo aplicables de manera uniforme a todas las operaciones de las Naciones Unidas en circunstancias análogas. Al no existir un conjunto de criterios de riesgo al que se pueda recurrir con facilidad, algunos miembros del Comité Especial sugirieron que la formulación y la oportunidad de la Declaración se vinculasen con el mecanismo interno empleado por el Coordinador de las Naciones Unidas para la Seguridad a fin de categorizar las fases de riesgo para la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

12. Sin embargo, el sistema de fases de seguridad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para la Seguridad (UNSECOORD) se adapta constantemente a los cambios de circunstancias en los distintos momentos y lugares. Por consiguiente, suele ocurrir que se determinen distintas fases de seguridad para lugares diferentes dentro de una misma zona de operaciones de las Naciones Unidas en momentos diferentes. Si se vinculara la aplicabilidad del régimen de la Convención a un sistema como el indicado se generaría una situación en la cual, dentro de una misma

operación de las Naciones Unidas, algunos integrantes del personal de las Naciones Unidas estarían comprendidos dentro de la Convención, mientras que otros no lo estarían, según el lugar en que se encontraran en un momento dado.

13. La vinculación de la formulación de una declaración con las fases de seguridad también puede dar lugar a un debate político sobre la adecuación y justificación de la determinación del Coordinador de las Naciones Unidas para la Seguridad, en relación con las distintas circunstancias, así como sobre sus consecuencias generales en los aspectos económicos, sociales y de otra índole para el país receptor. Entre los miembros del Comité Especial hubo un reconocimiento generalizado del carácter políticamente delicado de la determinación de seguridad y de los efectos negativos que una vinculación como la mencionada podría tener en la labor del Coordinador, así como del enfoque independiente y despolitizado que éste emplea en la determinación de las fases del riesgo para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

14. Por consiguiente, es mi opinión meditada que la vinculación de la formulación de una “declaración” con el mecanismo interno empleado por el Coordinador de las Naciones Unidas para la Seguridad no es una opción viable ni conveniente.

15. Como ya se señaló, actualmente no existen criterios generalmente convenidos para determinar que existe una situación de riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en una operación de las Naciones Unidas. En tales circunstancias, me resultaría difícil presentarme ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad para sugerir que las situaciones existentes en determinadas zonas en las que se han desplegado operaciones de las Naciones Unidas entrañan un riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

16. Sin embargo, existe un tipo de situación en la que me sentiría en condiciones de proponer al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General que formularan una “declaración” de riesgo excepcional: los casos en que los propios órganos políticos de la Organización ya hubiesen adoptado decisiones en las que se hubiese reconocido que la situación de seguridad existente en determinada zona de operaciones de las Naciones Unidas era difícil y que existía un riesgo claro e identificado para la seguridad del personal de las Naciones Unidas que operaba en dicha zona. Un caso de esa índole es el del Afganistán.

17. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) fue establecida en virtud de la resolución 1401 (2002) del Consejo de Seguridad, con el mandato de cumplir las tareas y responsabilidades encomendadas a las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo de Bonn; promover el acercamiento y la reconciliación en todo el país, y administrar todas las actividades de socorro humanitario, recuperación y reconstrucción de las Naciones Unidas en el Afganistán. La UNAMA está integrada por la Oficina del Representante Especial del Secretario General y dos componentes: el componente de asuntos políticos y el componente de asuntos humanitarios y de desarrollo. Su sede está en Kabul y tiene oficinas regionales en siete ciudades. La UNAMA no tiene componente militar.

18. La UNAMA fue establecida por un órgano competente de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si bien no está “destinada a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”. Por consiguiente, no se considera una operación en el sentido del inciso i) del apartado c) del artículo 1 de la Convención. Además, como ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General ha

declarado que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en la operación, tampoco es una operación de las Naciones Unidas en el sentido del inciso ii) del apartado c) del artículo 1. Por consiguiente, actualmente la UNAMA está fuera del alcance del régimen de protección de la Convención.

19. En sucesivos informes del Secretario General sobre la situación en el Afganistán, se señalaron los siguientes factores de riesgo: la existencia de bolsones de resistencia y de la amenaza terrorista de las fuerzas de Al-Qaida y los talibanes; combates esporádicos y choques de facciones entre grupos políticos, étnicos y militares rivales del Afganistán en relación con el poder local y la dominación tribal; bandolerismo de todas clases; una elevada tasa de delincuencia, especialmente fuera de Kabul y las ciudades principales, y falta de fuerzas nacionales de seguridad u organismos locales encargados de hacer cumplir la ley. Desde 2002 se han producido ataques contra el personal de las Naciones Unidas, así como contra el personal de diversos organismos, fondos y programas y organizaciones internacionales de asistencia. La residencia del personal de las Naciones Unidas, los recintos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la oficina de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han sido blanco de bombas, granadas, cohetes y otros artefactos explosivos. También se han llevado a cabo ataques contra el personal de organizaciones no gubernamentales humanitarias y de otra índole, en particular contra una organización no gubernamental dedicada a la remoción de minas y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (véanse A/56/875-S/2002/278; A/56/1000-S/2002/737; A/57/487-S/2002/1173; A/57/762-S/2003/333). La Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), establecida en virtud de la resolución 1386 (2001) del Consejo de Seguridad, ha mejorado la situación de seguridad en Kabul y sus zonas circundantes. En cambio, la situación de seguridad en otras zonas sigue siendo precaria.

20. En sus resoluciones 56/220 A y B, de 21 de diciembre de 2001, y 57/113 A y B, de 6 de diciembre de 2002, relativas a la asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General observó que la inseguridad seguía siendo el problema más grave con que se enfrentaba el Afganistán, expresó su profunda preocupación por los incidentes que habían afectado recientemente a la seguridad, condenó todos los actos de violencia e intimidación contra el personal de asistencia humanitaria y contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, deploró las muertes y lesiones sufridas por ese personal, e instó “a la Autoridad de Transición y a las autoridades locales” a que velasen “por la seguridad, la protección y el libre desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria”, y a que protegiesen “los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales”.

21. Análogamente, el Consejo de Seguridad, en su 4774ª sesión, emitió una declaración de su Presidente (S/PRST/2003/7), cuya parte pertinente tiene el texto siguiente:

“El Consejo de Seguridad subraya que la seguridad continúa siendo un grave problema en el Afganistán. En particular, el Consejo expresa su preocupación por el aumento de los ataques perpetrados por los talibanes y otros elementos rebeldes contra el personal internacional y local de asistencia humanitaria, las fuerzas de la coalición, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la Administración de Transición del Afganistán. ... Ante esta situación, el Consejo subraya la importancia de acelerar la reforma general del sector de la seguridad en el Afganistán, incluidos el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes.”

22. A mi juicio, el efecto combinado de esos factores justifica plenamente una declaración en el sentido de que, a los efectos de la Convención, existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en la operación. Por consiguiente, invito a la Asamblea General a que, al considerar el tema correspondiente de su programa, formule una declaración en tal sentido. Tal vez desee, empero, comenzar por exhortar al Gobierno del Afganistán a hacerse parte en la Convención.

IV. Organizaciones no gubernamentales humanitarias vinculadas contractualmente con las Naciones Unidas

23. En su resolución 57/28, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparase disposiciones modelo o normalizadas para su inclusión en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y organismos u organizaciones no gubernamentales de asistencia humanitaria y que comunicase a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hubiesen concertado dichos acuerdos, a fin de aclarar la aplicación de la Convención a las personas destacadas por esas organizaciones u organismos.

24. Una posible disposición normalizada aplicable en los diversos acuerdos de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales podría tener el texto siguiente:

A los efectos de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, las personas destacadas por [la organización o el organismo no gubernamental de carácter humanitario] de conformidad con el presente Acuerdo se considerarán “personal asociado” en el sentido del inciso iii) del apartado b) del artículo 1 de la Convención.

Cabe destacar, empero, que ni esta disposición ni otra análoga podrán aclarar la aplicabilidad de la Convención al personal de la organización no gubernamental en cuestión si el país receptor en cuyo territorio esté actuando dicho personal no es parte en la Convención o no se ha formulado una “declaración” en relación con la operación de las Naciones Unidas en dicho país.

25. A solicitud de cualquier país receptor, las Naciones Unidas están dispuestas a proporcionar una lista de todas las organizaciones no gubernamentales que operan en la zona de operaciones de las Naciones Unidas y están vinculadas contractualmente con la Organización. A este respecto, cabe señalar que los gobiernos de los Estados en los que el PNUD está ejecutando proyectos ya han sido notificados de las organizaciones no gubernamentales que están colaborando con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la ejecución de dichos proyectos, pues tales organizaciones están identificadas en los correspondientes documentos de proyectos que el PNUD firma con cada gobierno.

V. Observaciones

26. Habida cuenta de que ha transcurrido un lapso muy breve desde la aprobación de la resolución 57/28 de la Asamblea General y de la elaboración del informe del Comité Especial correspondiente a 2003, sería prematuro evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para fortalecer el régimen de protección de la Convención. Las disposiciones fundamentales de la Convención se han incorporado a una pequeña cantidad de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y acuerdos sobre el estatuto de la misión, la mayoría de los cuales están actualmente en la etapa de negociación. Como no se ha formulado ninguna solicitud de información, aún no se ha puesto a prueba la función del Secretario General como “autoridad certificadora” en relación con tales cuestiones. No es probable que la inclusión de una disposición normalizada en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales afecte en algún modo la aplicación de la Convención o fortalezca su régimen de protección si el país receptor no está obligado por la Convención por otra vía, si bien se puede transmitir al país receptor, si así lo solicita, una lista de las organizaciones no gubernamentales que tienen actividades en la zona de operaciones de las Naciones Unidas y están vinculadas contractualmente con la Organización.

27. La dificultad para la formulación de la declaración de que existe un “riesgo excepcional” sigue siendo la limitación más importante del régimen de protección de la Convención. Los problemas con que se ha tropezado en el proceso de promoción de una declaración de esa índole han sido los siguientes: la falta de un conjunto convenido de criterios de riesgo; la oportunidad de una declaración en el momento de su formulación y con posterioridad a ella; las consideraciones políticas que pueden influir en una evaluación, que por lo demás debe tener carácter técnico, de cada situación de seguridad determinada; la necesidad de vigilar constantemente la situación de seguridad en todas las zonas de operaciones de las Naciones Unidas en todo el mundo a fin de garantizar no sólo que la declaración se formule en el momento debido, sino también que se haga cesar en el momento debido, en caso de que las circunstancias lo justifiquen, y el efecto desestabilizador que tal declaración tendría en el régimen jurídico de la Convención. Por todas esas razones, recomiendo que se considere seriamente la posibilidad de excluir la necesidad de formular tal declaración como condición para la aplicación de la Convención.

28. En definitiva, empero, la fortaleza del régimen de protección de la Convención radica en la disposición de los Estados para ponerla en práctica. Si bien a esta fecha ya se han reconocido ampliamente las deficiencias de la Convención de 1994, lo que asegurará la real eficacia de la protección jurídica que teóricamente brinda la Convención será la presión efectiva que se ejerza sobre los Estados Miembros para que enjuicien a las personas individualizadas como responsables de delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En realidad, aún antes de la negociación y la concertación de la Convención de 1994 los Estados ya tenían la obligación de disponer el enjuiciamiento por delitos de homicidio y lesiones contra el personal de las Naciones Unidas, y la capacidad de las Naciones Unidas para presentar una reclamación de indemnización por los daños causados por las lesiones sufridas por un agente de la Organización en el curso del desempeño de sus funciones fue reconocida por la Corte Internacional de Justicia ya en 1949, en su opinión consultiva sobre la *Reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*.

29. A este respecto, recuerdo que en los informes anuales del Secretario General sobre la seguridad del personal humanitario y la protección del personal de las Naciones Unidas se incluye una lista de los integrantes del personal civil que perdieron la vida en el año respectivo, en la cual se consignan el lugar y los demás detalles del ataque y se indica si se han tomado medidas jurídicas. En todos esos casos, he exhortado a los Estados en cuestión

a que asumiesen su responsabilidad de evitar nuevos ataques contra el personal de las Naciones Unidas mediante el enjuiciamiento de los responsables, pero sin éxito. Es hora de que la Asamblea General exhorte a los Estados en que hayan ocurrido tales actos a que investiguen los ataques y detengan y enjuicien a los responsables. Con tal fin, adjunto para la consideración de la Asamblea General una lista consolidada de los 198 integrantes del personal civil que perdieron la vida a consecuencia de actos dolosos mientras prestaban servicios para la Organización desde el 1° de enero de 1992 (véase el anexo). En la lista se indican los Estados en cuyos territorios se cometieron los delitos, así como los casos en que el Estado Miembro en que habían ocurrido los actos comunicó a la Secretaría que había adoptado medidas jurídicas para enjuiciar a los autores. Como se indica en la lista, la Secretaría ha recibido tal información en sólo 21 casos.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/57/52)*, cap. III.

² *Ibid.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/58/52)*.

³ Aún no se han establecido criterios generalmente aceptados para determinar si existe una situación de riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en una operación de las Naciones Unidas. Sin embargo, podrían utilizarse como directrices los elementos siguientes, en caso de que se considerase la posibilidad de formular una declaración: guerra civil o internacional; hostilidades; revolución; insurrección; motines; explosión de armas de guerra; actividades terroristas; elevada tasa de delincuencia; bandolerismo; desmoronamiento del sistema nacional de seguridad o de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y efectivo acaecimiento de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional.

Anexo

Lista consolidada de funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1992-2003

A. funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1992

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad^a</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 05/01/92	Pumpalova, Martinka	Bulgaria	UNICEF/Nairobi	Heridas de bala después de ataque en café	Bosasso (Somalia)
2. 10/03/92	Muhe, Tekya	Etiopía	ACNUR/Jijiga (Etiopía)	Disparo en la cabeza durante robo de oficina	Jijiga (Etiopía)
3. 31/03/92	Mutaca, Lorenço	Mozambique	ACNUR/Dire Dawa (Etiopía)	Heridas de bala	Gode (Etiopía)
4. 11/05/92	Buhaisi, Abdel	Palestina	OOPS/Gaza	Heridas de bala	Faja de Gaza
5. 17/05/92	El Fadi, Mamdouh	Palestina	OOPS/Gaza	Secuestrado y asesinado	Faja de Gaza
6. 14/06/92	Kasashima, Kimio	Japón	PMA/Peshawar (Pakistán)	Herida de bala después de ataque fuera de residencia	Peshawar (Pakistán)
7. 19/07/92	Rappaport, Avi	Israel	OACI/Nairobi	Herida de bala después de secuestro de automóvil	Nairobi
8. 08/08/92	Bekeran, Najibullah	Afganistán	Habitat/Kabul	Matado durante bombardeo a la ciudad con cohetes	Kabul
9. 12/08/92	Husenac, Aram	Yugoslavia	UNESCO/Cotonú (Benin)	Heridas de bala durante robo por bandidos armados	Lagos
10. 27/09/92	Maung, Myint	Burma	UNICEF	Heridas de bala recibidas durante emboscada	Ame (Sudán)
11. 30/09/92	Ngure, Francis	Kenya	UNICEF	Un solo disparo en la cabeza a corta distancia	Ame (Sudán)

^a Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Oficina de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS)

Programa Mundial de Alimentos (PMA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

B. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1993

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 02/01/93	Devereux, Sean	Irlanda	UNICEF/Kismayo	Heridas de bala después de ataque fuera de la oficina.	Kismayo (Somalia)
2. 01/02/93	Bullard, Anthony	Reino Unido	CNUAH/Islamabad	Heridas de bala después de emboscada en la carretera de Peshawar a Jalalabad	Jalalabad (Afganistán)
3. 01/02/93	Hadi, Abdul	Afganistán	ACNUR/Islamabad	Heridas de bala después de emboscada en la carretera de Peshawar a Jalalabad	Jalalabad (Afganistán)
4. 01/02/93	Ul-Haq, Zia	Afganistán	CNUAH/Islamabad	Heridas de bala después de emboscada en la carretera de Peshawar a Jalalabad	Jalalabad (Afganistán)
5. 23/02/93	Suradi, Awad Ali	Palestina	OOPS/ Faja de Gaza	Disparo en la cabeza hecho por soldado israelí	Gaza (Faja de Gaza)
6. 24/02/93	Shivinda, Pedro	Angola	PMA/Angola	Heridas de bala después de fuego cruzado entre la UNITA y tropas del gobierno	Huambo (Angola)
7. 24/02/93	Nestrendo	Angola	PMA/Angola	Heridas de bala	Huambo (Angola)
8. 12/03/93	Rao, Y. S., Dr.	India	FAO/Bangkok	Explosión de bomba	Bombay (India)
9. 18/03/93	Al-Gharib, Yousif	Palestina	OOPS/Faja de Gaza	Disparo por soldado israelí	Gaza (Faja de Gaza)
10. 29/03/93	Rouf, Mohamed	Bangladesh	APRONUC/Camboya	Herida de bala en la cabeza	Phnom Penh
11. 03/04/93	Choun, Sophorn	Camboya	APRONUC/Camboya	Heridas por explosión de mina terrestre	Phnom Penh
12. 08/04/93	Lay, Sok Phiep	Camboya	APRONUC/Camboya	Heridas de bala después de ser atacado	Phnom Penh
13. 08/04/93	Nakata, Atsuhito	Japón	VNU/Camboya	Heridas de bala después de ser atacado	Phnom Penh
14. 11/04/93	Cnicambi, Silva	Angola	PMA/Angola	Matado durante Ataque de la UNITA	Luená (Angola)
15. 07/04/93	Ngin, Khrough	Camboya	APRONUC/Camboya	Heridas por explosión de mina terrestre	Phnom Penh
16. 12/05/93	Shoka, Phim	Camboya	APRONUC/Camboya	Heridas producidas por arma	Distrito de Tramkot, Provincia de Takeo (Camboya)
17. 15/08/93	Zerazic, Boris	Bosnia y Herzegovina	ACNUR/Bosnia	Heridas de bala	Vitez (Bosnia y Herzegovina)
18. 13/09/93	Reitzel-Nielsen, Michael	Dinamarca	PNUMA/Nairobi	Heridas de bala durante secuestro de automóvil	Nairobi
19. 21/07/93	Farhad, Fayyad	Palestina	OOPS/Líbano	Disparo en la cabeza por tiradores no identificados	Sidón (Líbano)
20. 20/10/93	Wandayo, John	Uganda	UNICEF	Disparo durante emboscada por tirador no identificado	Kitgum (Uganda)
21. 21/10/93	Al Saftawi, Assad	Palestina	OOPS	Disparo en la cabeza por tiradores no identificados	Gaza (Faja de Gaza)
22. 13/11/93	Lincoln, Kai	Estados Unidos de América	ONUSOM	Disparo durante secuestro de automóvil	Mogadishu (Somalia)
23. 15/11/93	Shabayta, Muin	Palestina	OOPS	Matado por soldado israelí	Faja de Gaza

C. funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1994

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad^b</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 12/1/93	Ty, Sary (comunicada en 1994)	Camboya	APRONUC	Herida de bala durante incursión en aldea	Siem Reap (Camboya)
2. 28/3/94	Abu Ibtihan, Ahmad	Palestina	OOPS	Disparo hecho por soldado israelí	Faja de Gaza
3. 18/4/94	Sanneh, Ali Haji	Gambia	ACNUR	Heridas de bala recibida al abrirse fuego contra avión	Afmadou, Somalia
4. 4/94	Butera, Innocent	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
5. 4/94	Gakwavu, Abdellaraman	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
6. 4/94	Habyalimana, Cyridion	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
7. 4/94	Kabanda, Therese	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
8. 4/94	Kanamugire, Fulgence	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
9. 4/94	Kayijamahe, Angeliqye	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
10. 4/94	Kayiranga, Protais	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
11. 4/94	Kayitaba, Felix	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
12. 4/94	Kayumba, Andre	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
13. 4/94	Mbaga, Laurent	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
14. 4/94	Mbanzaliza, Emmanuel	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
15. 4/94	Ndayisaba, Festus	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
16. 4/94	Ngirumpatse, Florence	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
17. 4/94	Nsengimana, Assiel	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
18. 4/94	Nyabutsitsi, Aloys	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
19. 4/94	Rushemeza, Dancilla	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
20. 4/94	Turatsinze, Emmanuel	Rwanda	PNUD	Violencia étnica	Rwanda
21. 4/94	Gasana, Francois	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
22. 4/94	Gashagaza, Gaspard	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
23. 4/94	Gisa, Jean B.	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
24. 4/94	Mukashefu, Odette	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
25. 4/94	Mwigishwa, Albert	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
26. 4/94	Nyakagaragu, J.	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
27. 4/94	Rugema, Sixte	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
28. 4/94	Rutagengwa, Theophile	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad^b</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
29. 4/94	Rutayigirwa, Francois	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
30. 4/94	Senjeje, Anicet	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
31. 4/94	Twagirayezu, Marcel	Rwanda	ACNUR	Violencia étnica	Rwanda
32. 4/94	Gihana, Jean D.	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
33. 4/94	Kalinganire, Laurent	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
34. 4/94	Kalisa, Charles	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
35. 4/94	Kayibanda, Aloys	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
36. 4/94	Kayitare, Jerome	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
37. 4/94	Nshimiyana, Visteur	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
38. 4/94	Rudaseswa, Michel	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
39. 4/94	Rudasingwa, Theogene	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
40. 4/94	Rukanika, Longin	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
41. 4/94	Senyana, Jean D.	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
42. 4/94	Tuyisenge, Pauline	Rwanda	UNICEF	Violencia étnica	Rwanda
43. 4/94	Kalisa, Martin	Rwanda	OMS	Violencia étnica	Rwanda
44. 4/94	Kayitari, Bernard	Rwanda	OMS	Violencia étnica	Rwanda
45. 4/94	Mpogoma, Emmanuel	Rwanda	OMS	Violencia étnica	Rwanda
46. 4/94	Musabimana, Jean-Baptiste	Rwanda	OMS	Violencia étnica	Rwanda
47. 4/94	Ntampaka, Valere	Rwanda	OMS	Violencia étnica	Rwanda
48. 4/94	Sefaranga, Bernard	Rwanda	ICTR	Violencia étnica	Rwanda
49. 1/5/94	Ngendakumana, Therence	Burundi	PMA	Accidente vinculado con lucha étnica	Provincia de Bujumbura (Burundi)
50. 8/6/94	Sindikubwabo, Damascene	Rwanda	CEPA	Matado cuando prestaba servicios como guardia de seguridad	Gisenyi (Rwanda)
51. 13/6/94	Bile, Abdullahi Hussein	Somalia	PMA	Disparo de arma de fuego a vehículo durante emboscada	Mogadishu (Somalia)
52. 23/6/94	Sisay, Mohammed	Etiopia	PMA	Emboscada en convoy de camiones	Uganda (norte de Gulu)
53. 23/6/94	Aregay, Kassahun	Etiopia	PMA	Emboscada en convoy de camiones	Uganda (norte de Gulu)
54. 23/6/94	Mekonnen, Gebriel	Etiopia	PMA	Emboscada en convoy de camiones	Uganda (norte de Gulu)
55. 13/8/94	Lopez-Herrera, Jose	Francia	ACNUR	Matado por atacantes en su casa	Kirundo (Burundi)

Fecha	Nombre	Estado/Territorio	Entidad ^b	Causa de la muerte	Lugar del incidente
56. 30/8/94	Murenzi, Jules	Rwanda	PMA	Heridas de bala en su casa por bandidos armados	Gikongoro (Rwanda)
57. 3/9/94	Mahmoodi, Mehrali ^a	Irán	ACNUR	Heridas de cuchillo	Milak Bes (República Islámica del Irán)
58. 17/9/94	Ibrahim, Labib	Egipto	UNICEF	Herida de bala durante emboscada en convoy de automóviles	Qena (Egipto)
59. 24/9/94	Tembe, Alfredo	Mozambique	PNUD	Herida de bala durante robo armado en restaurante	Maputo
60. 25/10/94	Sacramento, Joachim Domingos	Santo Tomé y Príncipe	PMA	Heridas de bala en residencia	Luanda
61. 8/11/94	Emana, Diriba ^a	Etiopia	CEPA	Atacado durante robo	Addis Abeba
62. 14/11/94	Naingonn, Yamnalbaye	Camerún	UNICEF	Emboscada en convoy de camiones	Provincia de Maroua (Camerún)
63. 18/11/94	Sultan, Majdi Ahmad Abu	Palestina	OOPS	Matado por bala perdida fuera de hospital	Ciudad de Gaza
64. 22/12/94	Hailu, Zekarias ^a	Etiopia	ACNUR	Herida de bala fuera de restaurante	Moyale (Etiopia)

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC)
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Organización Mundial de la Salud (OMS)
Tribunal Penal Internacional para Rwanda (ICTR)
Comisión Económica para África (CEPA)
Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM)

D. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1995

Fecha	Nombre	Estado/Territorio	Entidad ^b	Causa de la muerte	Lugar del incidente
1. 7/3/95	Lahrache, Ouassini	Argelia	CINU	Matado por atacantes en residencia	Argel
2. 2/4/95	Sengoga, Alphonse	Burundi	UNICEF	Violencia étnica	Bujumbura
3. 15/4/95	Vila, Munira	Bosnia y Herzegovina	UNPROFOR	Matado por disparo de francotirador	Sarajevo
4. 22/6/95	El-Khawaja, Mahmoud Arafat	Palestina	OOPS	Matado por herida de bala	Faja de Gaza
5. 25/7/95	Lima, Francisco Olinto ^a	Angola	UNICEF	Matado durante secuestro de automóvil	Luanda
6. 10/11/95	Adeyemi, John	Nigeria	UNICEF	Matado durante robo	Lagos
7. 19/11/95	Jefferson, William ^a	Estados Unidos de América	FPNU	Matado por heridas de bala	Tuzla (Bosnia y Herzegovina)
8. 22/11/95	Ahmed, Abdilkadir Tawane	Somalia	UNICEF	Matado en emboscada a autobús	Noroeste de Mogadishu (Somalia)
9. 7/12/95	Kaczor, Andrzej	Polonia	UNGCI	Matado en explosión de bomba	Shaqlawá (Iraq)
10. 7/12/95	Rabaya, Emmanuel Jabagat	Filipinas	UNGCI	Matado en explosión de bomba	Shaqlawá (Iraq)
11. 7/12/95	Shah, Bikash Jungi	Nepal	UNGCI	Matado en explosión de bomba	Shaqlawá (Iraq)
12. 16/12/95	Gikuni, George Njoroge	Kenya	PNUMA	Matado durante secuestro de automóvil	Nairobi

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Fuerza de Paz de las Naciones Unidas (FPNU)

Contingente de Guardia de las Naciones Unidas en el Iraq (UNGCI)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

E. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1996

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 5/1/96	Siyat Rage, Mohamed	Somalia	UNICEF	Matado por heridas de bala	Kismayo (Somalia)
2. 4/4/96	Ahmed, Mohamed Hussein	Somalia	UNESCO	Matado a consecuencia de secuestro	Mogadishu
3. 24/5/96	Onginde, Peter	Kenya	ACNUR	Matado por herida de bala durante robo	Nairobi
4. 28/10/96	Said, Mohamed Ali Sheik	Somalia	UNESCO	Matado por herida de bala durante robo	Mogadishu
5. 29/10/96	Manirakiza, Roger	Burundi	UNICEF	Matado por heridas de bala	Bubonga (Burundi)
6. 1/11/96	Lugano Barega, Germain	Zaire	ACNUR	Matado por heridas de bala	Goma (Zaire)
7. 4/11/96	Semwaga, Augustin	Rwanda	PNUD	Matado por heridas de bala	Kigali (Rwanda)
8. 6/11/96	Uwimana, Veneranda	Rwanda	PNUD	Matado por heridas de bala	Kigali (Rwanda)
9. 23/11/96	Jembere, Seteshi	Etiopía	UNICEF	Matado en caída de avión secuestrado	Etiopía/Comoras
10. 23/11/96	Ndongko, Therese	Camerún	CEPA	Matado en caída de avión secuestrado	Etiopía/Comoras
11. 11/12/96	Leitao, Jorge	Angola	PMA	Matado por heridas de bala	Ngomguembo (Angola)

F. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1997

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad^a</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 13/1/97	Ouijada, Tomas	El Salvador	UNOPS	Matado por heridas de bala	Nueva Concepción (El Salvador)
2. 4/2/97	Turnbull, Graham	Reino Unido	ODHR	Matado por heridas de bala	Karengara (Rwanda)
3. 4/2/97	Chan, Sastra Chim	Camboya	ODHR	Matado por heridas de bala	Karengara (Rwanda)
4. 4/2/97	Munyaneza, Jean Bosco	Rwanda	ODHR	Matado por heridas de bala	Karengara (Rwanda)
5. 4/2/97	Ngabo, Agrippin	Rwanda	ODHR	Matado por heridas de bala	Karengara (Rwanda)
6. 4/2/97	Nsengiyumvu, Aimable	Rwanda	ODHR	Matado por heridas de bala	Karengara (Rwanda)
7. 14/2/97	Ngoga, Alphonse	Rwanda	PNUD	Matado por heridas de bala	Kigali (Rwanda)
8. 14/2/97	Caraganciu, Iurie	República de Moldova	Banco Mundial	Matado durante robo	Chisinau (República de Moldova)
9. 24/2/97	Assey, Elizabeth	República Unida de Tanzania	ICTR	Matado durante posible robo	Arusha (República Unida de Tanzania)
10. 7/5/97	Reignat, John	Sierra Leona	DAH	Matado por heridas de bala	Makeni (Sierra Leona)
11. 14/6/97	Nkezagera, Didace	Rwanda	PMA	Matado por heridas de bala	Ruhengeri (Rwanda)
12. 17/6/97	Murwanashyaka, Jean de Dieu	Rwanda	PMA	Matado por heridas de bala	Ruhengeri (Rwanda)
13. 19/6/97	Bucyekabili, Felicien	Rwanda	ACNUR	Matado por heridas de bala	Ruhengeri (Rwanda)
14. 17/7/97	Mahmud, Sayeef Uddin	Bangladesh	OMS	Matado por heridas de bala	Siddhirganj (Bangladesh)
15. 9/9/97	Subek, Simon Taban	Sudán	UNICEF	Matado por heridas de bala	Juba (Sudán)
16. 19/9/97	Amasias Abraham Michael	Etiopía	PMA	Matado por heridas de bala	Región de Ogadén (Etiopía)
17. 19/9/97	Kidane Tekle Giorgis	Etiopía	PMA	Matado por heridas de bala	Región de Ogadén (Etiopía)

^a Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)
Operación de Derechos Humanos en Rwanda (ODHR)
Tribunal Penal Internacional para Rwanda (ICTR)
Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH)

G. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1998

Fecha	Nombre	Estado/Territorio	Entidad ^b	Causa de la muerte	Lugar del incidente
1. 9/6/98	Ohiri, Samson Somaian	Sudan	PMA	Matado por heridas de bala	Kadugli (Sudán)
2. 9/6/98	Hammad, El Haj Ali	Sudan	PMA	Matado por heridas de bala	Kadugli (Sudán)
3. 8/7/98	Asiiku, William	Uganda	PMA	Matado por heridas de bala	Arua District (Uganda)
4. 14/7/98	Wewiorska, Maria Magdalena ^a	Polonia	UNOV/UNOMIG	Matado por heridas de bala	Tbilisi
5. 20/7/98	Akino, Yutaka ^a	Japón	MONUT	Matado por heridas de bala	Garm (Tayikistán)
6. 20/7/98	Mahramov, Juragon ^a	Tayikistán	MONUT	Matado por heridas de bala	Garm (Tayikistán)
7. 23/7/98	Ricciardi, Renato	Italia	PMA	Matado por heridas de bala	Bujumbura (Burundi)
8. 28/7/98	Rakotomahefa, J. Flechet	Madagascar	UNOPS	Acto delictivo	Antananarivo
9. 17/8/98	De Marco, Jori	Estados Unidos de América	UN/MONUT	Matado por heridas de bala	Dushanbe
10. 29/10/98	Diallo, Moctar	Mauritania	VNU/MIPONUH	Matado por heridas de bala	Puerto Príncipe
11. 5/11/98	Gaal, Hassan	Somalia	ODNUS	Matado por heridas de bala	Balad/Mogadishu (Somalia)
12. 14/11/98	Segala, Elias ^a	Angola	PMA	Matado por heridas de bala	Kuito (Angola)
13. 26/12/98	Luckman, Patrick	Australia	MONUA	Ataque a avión	Vila Nova (Angola)
14. 26/12/98	Mateka, Wilfried	Camerún	VNU	Ataque a avión	Vila Nova (Angola)

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b Oficina de las Naciones Unidas en Viena (ONUV)

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT)

Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)

Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH)

Oficina de Desarrollo de las Naciones Unidas en Somalia (ODNUS)

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA)

H. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 1999

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad^b</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 2/1/99	Moreira, Pedro	Angola	PMA	Ataque a avión	Huambo, Angola
2. 20/1/99	Mansaray, Dennis	Sierra Leona	UNOMSIL	Matado por heridas de bala	Freetown
3. 14/2/99	Allison, Joseph ^a	Jamaica	UNICEF	Matado por heridas de bala	Kingston
4. 17/2/99	Nabiev, Fakhradin	Uzbekistán	FMI	Matado a consecuencia de explosión de bomba	Tashkent
5. 24/4/99	Speight, Nicholas	Nueva Zelanda	UNOPS	Matado por heridas de bala	Erbil (Iraq)
6. 30/8/99	Gomes, Joao Lopes ^a	Timor Oriental	UNAMET	Matado por heridas de arma blanca	Atsabe (Timor Oriental)
7. 2/9/99	Pereira, Domingos	Timor Oriental	UNAMET	No determinada	Timor Oriental
8. 2/9/99	Soares, Ruben Barros	Timor Oriental	UNAMET	No determinada	Timor Oriental
9. 15/9/99	Bejarano, Jesus Antonio	Colombia	PNUD	Matado por heridas de bala	Bogotá
10. 16/9/99	Ayoub, Sheikh Yerow	Somalia	UNICEF	Matado por heridas de bala	Jowhar (Somalia)
11. 11/10/99	Krumov, Valentin	Bulgaria	UNMIK	Matado por heridas de bala	Pristina (Kosovo)
12. 12/10/99	Zuniga, Luis	Chile	UNICEF	Matado por heridas de bala	Provincia de Rutana (Burundi)
13. 12/10/99	Von Meijenfeldt, Saskia	Países Bajos	PMA	Matado por heridas de bala	Provincia de Rutana (Burundi)

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b Misión de Observación de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL)

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNAMET)

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)

I. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 2000

Fecha	Nombre	Estado/Territorio	Entidad ^b	Causa de la muerte	Lugar del incidente
1. 10/1/00	Nhaningue, Luis Armando	Mozambique	PMA	Matado por heridas de bala	Maputo
2. 22/2/00	Boonman, Joseph	Países bajos	Banco Mundial	Matado por heridas de bala	Nairobi
3. 4/3/00	Sargbah, Samuel ^a	Liberia	VNU/PMA	Matado por heridas de bala	Kigali
4. 8/3/00	Rexhpi, Benet	Yugoslavia	ACNUR	Matado por heridas de bala	Pristina (Kosovo)
5. 30/3/00	Avdyli, Erieta ^a	Albania	UNICEF	Matado por estrangulamiento	Tirana
6. 4/4/00	Van Der Lubbe, Gwenda ^a	Países Bajos	ONUSIDA	Matado por estrangulamiento	Sana'a (Yemen)
7. 8/5/00	Topolskij, Petar	Kosovo	UNMIK	Matado por heridas de arma blanca/estrangulamiento	Pristina (Kosovo)
8. 28/6/00	Abdilleh, Yusuf Ahmed	Somalia	FAO	Matado durante toma de rehenes en la Oficina de la FAO	Bagdad
9. 28/6/00	Hassan, Marewan Mohammed	Iraq	FAO	Matado durante toma de rehenes en la Oficina de la FAO	Bagdad
10. 7/8/00	Lyle, Garfield	Guyana	MICAH	Matado por heridas de bala	Puerto Príncipe
11. 15/8/00	Achba, Zurab	Georgia	UNOMIG/OHCHR	Matado por heridas de bala	Sukhumi (Georgia)
12. 6/9/00	Aregahegn, Samson ^a	Etiopía	ACNUR	Matado por heridas de arma blanca	Atambua (Indonesia) (Timor Occidental)
13. 6/9/00	Caceras, Carlos ^a	Estados Unidos de América	ACNUR	Matado por heridas de arma blanca	Atambua (Indonesia) (Timor Occidental)
14. 6/9/00	Simundza, Pero ^a	Croacia	ACNUR	Matado por heridas de arma blanca	Atambua (Indonesia) (Timor Occidental)
15. 17/9/00	Kpognon, Mensah	Togo	ACNUR	Matado por heridas de bala	Macenta (Guinea)

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)

Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití (MICAH)

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR)

J. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 2001

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 27/3/01	Tshiana, Nsakala Boakono	República Democrática del Congo	ACNUR	Matado por heridas de bala	Kimpese (República Democrática del Congo)
2. 8/5/01	Rakotonahary, Jose	Madagascar	PNUD	Matado por heridas de bala	Antananarivo
3. 5/7/01	Lhomme, Jean-Pierre	Francia	PNUD	Matado por heridas de bala	Bangui
4. 27/9/01	Bintu, Deo Bimenyimana*	República Democrática del Congo	MONUC	Matado por heridas de bala	Goma (República Democrática del Congo)
5. 8/10/01	Abrashkevich, Andrei	Federación de Rusia	UNOMIG	Ataque a avión	Valle de Kodori (Georgia)
6. 8/10/01	Khvichia, Lali	Georgia	UNOMIG	Ataque a avión	Valle de Kodori (Georgia)
7. 20/11/01	Manlan, Kassi*	Côte d'Ivoire	OMS	Matado por herida en la cabeza	Bujumbura

* Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

K. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 2002

Fecha	Nombre	Estado/Territorio	Entidad ^a	Causa de la muerte	Lugar del incidente
1. 5/1/02	Berbati, Vlora ^a	Kosovo	UNMIK	Matado por heridas de bala	Peja (Kosovo (Yugoslavia))
2. 25/2/02	Ali, Hassan Sheikh	Somalia	UNICEF	Matado por heridas de bala	Mogadishu (Somalia)
3. 7/3/02	Hamdan, Kamal	Palestina	OOPS	Matado por heridas de bala	Tulkarem (Ribera Occidental)
4. 8/4/02	Salman, Bahjat	Iraq	UNOHCI	Matado por heridas de bala	Baghdad (Iraq)
5. 10/4/02	Aalimi, Shah Sayed ^a	Afganistán	FAO	Matado por heridas de bala	Mazar-i-Sharif (Afganistán)
6. 22/11/02	Hook, Iain ^b	Reino Unido	OOPS	Matado por heridas de bala	Jenin (Ribera Occidental)
7. 6/12/02	Tahrawi, Usama Hassan	Palestina	OOPS	Matado por arma ofensiva	Bureij (Faja de Gaza)
8. 6/12/02	Kandil, Ahlam Riziq	Palestina	OOPS	Matado por heridas de bala	Bureij (Faja de Gaza)

^a Indica que el Estado Miembro ha tomado medidas judiciales en relación con este caso.

^b El Sr. Iain Hook era un contratista del Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido que trabajaba para la OOPS.

^c Oficina de las Naciones Unidas del Coordinador de la Ayuda Humanitaria para el Iraq (UNOHCI).

L. Funcionarios civiles de las Naciones Unidas muertos sobre el terreno a consecuencia de actos dolosos, 2003

<i>Fecha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado/Territorio</i>	<i>Entidad</i>	<i>Causa de la muerte</i>	<i>Lugar del incidente</i>
1. 7/2/03	Asleibi, Majed Hussein	Palestina	OOPS	Muerto a consecuencia de heridas de proyectil de fragmentación (7/1/03)	Khan Younis (Faja de Gaza)
2. 4/4/03	Jele, Thomas	Sudáfrica	OIT	Matado por heridas de bala	Zaalbank, Provincia de Mpumalanga (Sudáfrica)
3. 6/6/03	Nzelenga, Prosper	República Democrática del Congo	PNUD	Matado por heridas de bala	Kimshasa